

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Industria**

Anuncio de información pública sobre la autorización de construcción de instalaciones de punto de entrega a Gas Natural Cantabria, SA, en Vispieres, término municipal de Santillana del Mar (Cantabria), y que afecta a los términos municipales de Reocín y Santillana del Mar.

Expediente IGN-03-09.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (Boletín Oficial del Estado del 8 de octubre de 1998), título IV, ordenación de gases combustibles por canalización. El Real Decreto 1.434/2002, de 27 de diciembre. El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo en su título II capítulo IV; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE de 3 de julio de 2007), el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, el Decreto 7/2001 de 26 de enero (BOC del 5 de febrero de 2001) y el artículo 6 de la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC del 13 de noviembre de 2001), se somete al trámite de información pública el proyecto de distribución de gas natural que se detalla a continuación:

Peticionario: «GAS NATURAL DISTRIBUCION SDG, SA»
Calle Barratxi 20, 01013 Vitoria (Alava).

Objeto: Aprobación del proyecto y autorización de construcción de instalaciones para: «PUNTO DE ENTREGA A GAS NATURAL CANTABRIA, SA» en Vispieres, término municipal de Santillana del Mar, de la red de distribución de Gas Natural, y que afecta a los términos municipales de Reocín y Santillana del Mar.

Características principales de las instalaciones:

Situación: Inicio del trazado en la localidad de Vistalegre, en el término municipal de Reocín, continuación por el barrio de San Pedro hacia Las Viñas, término municipal de Santillana del Mar, para finalizar en Vispieres.

Gas a utilizar: Gas natural clasificado por la norma UNE 60.002-73 como gas de la segunda familia.

Instalaciones comprendidas: 1Te de toma en carga de 12x2", del ramal de 12" existente, tubería de acero de diámetro 2", Armario de Regulación AR-02 de MOP 16/5 bar y tubería de polietileno en diámetro 160 mm.

Presión de diseño: 16 bar, según UNE-EN 12007-1:2001, UNE-EN 12007-3:2001, UNE-EN 12007-4:2001 y UNE 60310, para el ramal hasta el AR y 5 bar, según UNE-EN 12007-2 y UNE 60311, para la tubería de salida del Armario de Regulación (AR).

Presión de prueba: 24 bar, según ITC-MIG-5.2 e ITC-ICG 01 y de acuerdo con la norma UNE 60310, para la tubería de 16 bar; y mínimo 7 bar, según la norma UNE 60311 para la tubería de polietileno.

Longitud del trazado: 363 metros para el ramal de acero de entrada al AR, y 13 metros para el ramal de polietileno de salida del AR.

Material: Acero según especificación UNE-EN 10208-2 en calidad Gr L 245 o equivalente, según requisitos exigidos en la ITC-ICG 01 del R.D. 919/2006 de 28 de julio, y de acuerdo con la norma UNE 60.309, en diámetro de 2" y espesor de 3,2 mm., para la tubería de acero de entrada al AR; y polietileno de media densidad (PE 100 SDR 17,6) según normas UNE 53.333/90, UNE 60311 y UNE-EN 12007-2, en diámetro 160 mm. y espesor de 9,1 mm., para la tubería de salida del AR.

Presupuesto: 110.512,63 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en ésta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en la calle Castelar número 13 Ppal. Drcha. 39004 Santander, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio.

Santander, 9 de marzo de 2009.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
09/3845

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO**Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística**

Resolución de 4 de marzo de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Valderredible.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la calle Vargas, 53-8ª planta, de Santander.

Santander, 4 de marzo de 2009.—El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.
09/4014

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Medio Ambiente**

Resolución de 19 de enero de 2009 de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental del expediente del proyecto ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria, promovido por Gas Natural Distribución SDG, SA, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Medio Ambiente, el día 19 de enero de 2009 dictó, entre otras la siguiente resolución:

«Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente correspondientes al procedimiento de Evaluación Ambiental, regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como los documentos incorporados al expediente número 1 anexo II.4.d y considerando los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de septiembre de 2008, tiene entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, escrito de la Dirección General de Industria, mediante el que se adjunta el documento inicial del proyecto «Ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria», a ubicar en los términos municipales de Ampuero, Rasines y Ramales de la Victoria, promovido por «GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, SA», para que esta Dirección General se pronuncie sobre

la necesidad o no de someter el proyecto que nos ocupa a Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

SEGUNDO.- El 12 de septiembre de 2008, el jefe de Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales envía al director general de Medio Ambiente, un informe del Jefe de Sección de Impacto Ambiental en el que se propone el inicio de la fase de Consultas Preceptivas Previas para decidir si el proyecto se ha de someter al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- El 17 de septiembre de 2008, se inicia la fase de Consultas Preceptivas Previas.

CUARTO.- Una vez finalizado el plazo para contestar a las Consultas, el Jefe de Sección de Impacto Ambiental, el 2 de enero de 2009, emite el siguiente informe:

«I.- Consideraciones Previas.

El proyecto que nos ocupa (Ramal de Suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria de la Red de Distribución de Gas Natural) promovido por «GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, SA», ha sido objeto —a los solos efectos medioambientales— de una fase de Consultas Preceptivas Previas, a tenor del Documento Ambiental, remitido a estas dependencias por la Dirección General de Industria con fecha 8 de septiembre de 2008, al objeto de que, en base a los criterios establecidos en el anexo III del RDL 01/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se decida, motivadamente, el poner en marcha, por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente, incardinado en el procedimiento administrativo aplicable para su Resolución de Autorización, el oportuno trámite reglado de Evaluación de Impacto Ambiental o la exención del mismo, conforme a lo establecido básicamente en Informe emitido por estas dependencias en fecha 12 de septiembre de 2008.

II. Síntesis descriptiva del proyecto.

II.1. - Características.

El proyecto de referencia tiene como objetivo suministrar gas natural en los TTMM de Ampuero, Rasines y Ramales de la Victoria mediante la colocación de una red de tuberías enterradas en zanja, de $\varnothing$ 6", con una longitud de 11.440 m para el ramal principal y de $\varnothing$ 4" y longitud 26 metros para el ramal secundario de Rasines.

Para poder alcanzar los objetivos planteados por la ejecución del proyecto de Ramal de Suministro a Rasines y Ramales de la Victoria, se presentan diversas alternativas, que se describen a continuación:

Alternativa 0

La Alternativa 0 contemplaría la no realización del proyecto, en cuyo caso, el medio ambiente del área en la que estaba prevista la ejecución del mismo no se vería afectada en modo alguno.

Alternativa 1

La primera alternativa a considerar ha sido diseñada como solución adecuada a los numerosos condicionantes técnicos, pero además, buscando siempre el paralelismo con infraestructuras lineales, por estar vertebrada en una gran parte del recorrido por la Nacional-629. Su traza comienza en el gasoducto ya existente en el término municipal de Ampuero para llegar al futuro parque Empresarial Alto Asón tras recorrer aproximadamente 11.440 m.

Discurre paralela a infraestructuras en un 34,4 % de su longitud, y atraviesa el LIC ES 1300011 RÍO ASÓN en una longitud de unos 159 m, cruzando en tres puntos, pk 9, pk 10, y cruce del río Carranza.

Alternativa 2

La segunda alternativa tiene origen en el gasoducto ya existente, en el término municipal de Ampuero, y finaliza

en el pk. 8+400 de la alternativa 1, después de recorrer unos 10.795 m. La traza discurre paralela a infraestructuras en un 7% de su longitud, por zonas arboladas durante aproximadamente 3723 metros y el LIC RÍO ASÓN en una longitud de 525 metros cruzándolo en cinco puntos: dos puntos al inicio del trazado dentro del TM de Ampuero y en los tres puntos de la Alternativa 1.

Evaluación de las alternativas.

Longitud de trazados:

- La Alternativa 1 presenta una longitud total de 11.440 m.

- La Alternativa 2 presenta una longitud total de 10.795 m.

Paralelismo con infraestructuras:

- La traza de la A1 discurre paralela a infraestructuras en un 34,4% de su longitud.

- La traza de la A2 discurre paralela a infraestructuras en un 7,0% de su longitud.

Paso por zona arbolada:

- La Alternativa 1 discurre por zonas arboladas durante aproximadamente 2.249 m.

- La Alternativa 2 discurre por zonas arboladas durante aproximadamente 3.723 m.

Paso por zona de especial protección LIC:

- La Alternativa 1 cruza por zona protegida durante unos 159 m.

- La Alternativa 2 cruza por zona protegida durante unos 525 m.

El promotor considera que es la Alternativa 1 la que presenta un trazado más adecuado desde el punto de vista ambiental, en particular, por la menor distancia que atraviesa por el LIC Río Asón y el mayor paralelismo a infraestructuras lineales.

II. 2- . Ubicación.

El proyecto se desarrolla en el ámbito territorial de los municipios de Ampuero, Rasines y Ramales de la Victoria, afectando al LIC ES 1300011 RÍO ASÓN, que comprende todo el curso del río Asón hasta su desembocadura en el estuario de Santoña, así como algunos de sus principales afluentes. Se incluyen dentro de los límites del espacio las franjas de terreno que flanquean las márgenes fluviales hasta los 25 m. de anchura, salvo excepciones puntuales.

Fue motivo de declaración del LIC RÍO ASÓN la presencia de 6 hábitats del anejo I de la Directiva 92/43/CEE, entre los que destacan los bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, de carácter prioritario.

Entre las especies de flora y fauna destaca la presencia del salmón, el cangrejo de río, el sábalo, la madrilla, o el desmán ibérico, todos ellos motivos de designación del LIC.

III. Fase de consultas preceptivas previas.

Los Organismos y/o Entidades consultados fueron los que a continuación se relacionan, a saber:

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.
- Ecologistas en Acción Cantabria.
- ARCA.

- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria.

- Ayuntamiento de Rasines.

- Ayuntamiento de Ampuero.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

- Junta Vecinal de Gibaja.

- Emitieron algún tipo de consideración al respecto, los que a renglón seguido se indican, a saber:

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- Dirección General de Cultura.
- Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Biodiversidad.
- Ayuntamiento de Ampuero.

El análisis global de las respuestas recibidas conllevan un común denominador cual es el que la actuación pretendida (Alternativa 1 ó 2) tiene una incidencia significativa en los ecosistemas afectados.

Por otra parte, y de una manera más específica y concreta, dentro del ámbito competencial correspondiente, se consideran afecciones significativas en el LIC (Lugar de Importancia Comunitaria) Río Asón (ES 1300011), así como posible afección a la calidad de las aguas, a yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional o «Carta Arqueológica de Cantabria», a obras civiles inherentes a la Red de Carreteras de Cantabria y a paisaje rústico y urbano, proponiendo, en alguno de los casos, medidas preventivas y/o correctoras a efectos de evitar y/o minimizar dichas afecciones no deseables.

IV.- Análisis del potencial impacto.

Llevado a cabo un desglose del contenido del Documento Ambiental remitido, por parte de estas dependencias se pone de manifiesto el que este proyecto contempla la ejecución de una serie de actuaciones, algunas de las cuales pueden suponer una afección directa y significativa a espacios incluidos en la Red Europea Natura 2000, y en concreto a las especies y hábitats que motivaron la declaración del LIC ES1300011 RÍO ASÓN, como son los bosques aluviales incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE e igualmente, se pueden producir afecciones indirectas a las especies, en la fase de ejecución, por afección a la calidad de las aguas por vertido o arrastre de sólidos o sustancias contaminantes.

Por otra parte, las acciones del proyecto también pueden suponer una afección significativa al patrimonio arqueológico y cultural presente en la zona de proyecto como el yacimiento de la Ferrería Seca La Iseca, San Roque de Villaparte, y San Roque, a la seguridad de las personas dada la proximidad de la traza a núcleos urbanos y zonas habitadas, a la calidad del agua tanto por las obras necesarias para el cruzamiento de cauces como por los riesgos de contaminación del agua, situándose en las proximidades de la captación destinada a tratamiento de agua para consumo ubicada en Ampuero, a la flora y fauna tanto directamente por eliminación como indirectamente por el riesgo de aparición de especies alóctonas de carácter invasor, y al paisaje en todo el ámbito de actuación, tanto durante la fase de ejecución como de funcionamiento, debido a la imposibilidad de realizar plantaciones arbóreas sobre la traza de la tubería. Como cuestión añadida, cabe el reseñar que no se especifica qué clase de medidas se van a aplicar para la restitución de los terrenos afectados, y si dicha restitución contempla siembras o alguna otra actuación de revegetación, lo cual, estudiado debidamente, pudiera dar lugar a un proyecto de Restauración Ambiental del espacio afectado o, en su defecto, de Rehabilitación Ambiental del mismo, cuestión ésta que estimamos fundamental, derivado de la escasa capacidad de acogida que la inserción de esta obra horizontal conlleva en todo su trazado.

V.- Conclusión.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la importancia y magnitud de los presumibles impactos que la ejecución, mantenimiento y, en su caso, abandono de la infraestructura planteada conllevan, habida cuenta de contemplarse una incidencia causal directa en los criterios establecidos en el anexo III (Características, ubicación y potencial impacto) del RDL 01/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, interesa el elevar a instancias superiores Propuesta de Actuación en el sentido de que el proyecto que nos ocupa sea sometido, incardinado en el procedimiento administrativo aplicable para su Resolución de Autorización, a trámite reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, trámite que finalizará con la formulación, previamente a la Resolución Autorizatoria, de la pertinente Declaración de Impacto Ambiental.

De prosperar esta propuesta, se comunicará, a renglón seguido, al promotor –a efectos de aplicación del artículo 17.3 del RDL 01/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos- el nivel de detalle y alcance del futuro Estudio de Impacto Ambiental.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 73/2005, de 30 de junio, de estructura orgánica y modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la tramitación de los expedientes administrativos de evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, contempla en su anexo II.4.d «Instalaciones de oleoductos y gaseoductos (proyectos no incluidos en el anexo I), excepto en suelo urbano, que tengan una longitud superior a 10 kilómetros».

De conformidad con la disposición final primera del citado texto refundido, el mismo se dicta al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución y, por lo tanto, es legislación básica.

Al tratarse de un proyecto incluido en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1 /2008, le resulta de aplicación lo señalado en los artículos 3.2, 16 y 17. De modo, que solo se someterá a evaluación ambiental el proyecto cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, previa consulta a las administraciones, personas e instituciones afectadas, poniendo a su disposición el documento ambiental previsto en el artículo 16.

De conformidad con el apartado 3 de artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1 /2008, cuando de la información recibida de la fase de consultas se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se dará traslado al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas para que se continúe con la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Visto el expediente administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como demás normas de general y procedente aplicación,

RESUELVO

Que el proyecto «Ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria», a ubicar en los términos municipales de Ampuero, Rasines y Ramales de la Victoria, promovido por «GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, SA», sea sometido a trámite reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, incardinado en el procedimiento administrativo aplicable para su Resolución de Autorización, trámite que finalizará con la formulación, previamente a la Resolución de Autorización, de la pertinente Declaración de Impacto Ambiental.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales comunicará la presente Resolución a «GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, SA», y a la Dirección General de Industria, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, se dará traslado al promotor de la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas para que se continúe con la tramitación establecida en la legislación aplicable.»

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 16 de febrero de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/3049

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Secretaría General

Información pública de solicitud de autorización para ampliación de vivienda unifamiliar, en el municipio de Molledo, expediente número A/39/03860.

Peticionario: Don Ángel Acha Verdeja.

NIF número: 12145973H.

Domicilio: Calle Ramón y Cajal, 23- 1º izquierda, 39005

- Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Besaya.

Punto de emplazamiento: Santa Olalla.

Término municipal y provincia: Molledo (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Expediente de autorización para la ampliación de una vivienda unifamiliar en la margen izquierda del río Besaya, en Santa Olalla, término municipal de Molledo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Molledo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de marzo de 2009.—El secretario general P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/3404

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Secretaría General

Información pública de solicitud de autorización para ejecución de escollera de protección en el municipio de Los Corrales de Buelna, expediente número A/39/06836.

Peticionario: Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

NIF número: P 3902500B.

Domicilio: Avenida Cantabria, 3, 39400 - Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyos Puente y Mortera.

Punto de emplazamiento: Coó.

Término municipal y provincia: Los Corrales de Buelna (Cantabria).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Autorización para la ejecución de una escollera de protección en la margen izquierda del arroyo Puente y en la margen derecha del arroyo Mortera, en Coó, término municipal de Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, el Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 de marzo de 2009.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/3820

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Urbaser, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 23 de febrero de 2009, de una parte la empresa «Urbaser S.A.» (Centro de Meruelo), en representación de la misma, y de otra por Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autónoma.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de marzo de 2009.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.